

nidad del gobierno que tiene la honra de representar y por su propio decoro, y que en tal virtud el Exmo. Sr. Presidente haya acordado se dé por retirada la nota de doce del pasado Enero.

Satisfecho el infrascrito, con las francas y amistosas esplicaciones que se sirve trasmitirle S. E. el Sr. Zarco, ve cumplido el deseo que siempre le ha animado de mantener las mas cordiales relaciones con una República amiga y de un mismo origen: siente solo la calificación que S. E. el señor ministro hace de uno de los actos del infrascrito, sobre lo cual, sin embargo, omite toda esplicacion por considerarla estemporánea y sin objeto, bastándole asentar que aquel acto fué aprobado por todos los demas miembros del cuerpo diplomático que obraron en igual sentido, y despues por el gobierno del infrascrito.

El infrascrito ha recibido igualmente la nota que S. E. el Sr. Zarco se ha servido acompañarle para su gobierno, al cual se hará un deber de dirigirla en primera oportunidad, y espera que aceptará del mismo modo las honoríficas esplicaciones de S. E. el señor ministro de relaciones exteriores, sin que este desgraciado incidente perturbe las buenas relaciones que felizmente existen, y deben siempre existir entre ambas Repúblicas, á cuyo fin encaminará constantemente el infrascrito todos sus esfuerzos, correspondiendo así á las favorables expresiones con que personalmente le honra S. E. el señor ministro, y que debidamente le agradece.

El infrascrito tiene la honra de reproducir á S. E. el señor ministro de relaciones exteriores, su particular aprecio y distinguida consideracion.—*Francisco de P. Pastor.*

—
*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
 y Crédito Público.*

Seccion 2ª

El Supremo Gobierno ha tenido á bien declarar que los capitales de capellanías laicas ó eclesiásticas del patronato del Colegio de San Ildefonso, ya estén vacantes ó provistas en la actualidad, no deben redimirse, sino quedar en los fondos del mismo Colegio, como destinadas á objetos de beneficencia é instruccion pública, sin perjuicio de los derechos legítimos que para la percepcion de los réditos pueden tener los capellanes actuales, con tal que presenten en el término legal sus títulos para que siendo revalidados, puedan seguir percibiendo dichos réditos.

Dígolo á Vdes. para su publicacion.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 7 de 1861.—*Prieto.*

Junta calificadora de Créditos contra el Supremo Gobierno.

Estando prevenido por el decreto de 17 de Diciembre último, que las reclamaciones contra la nacion por ocupaciones y daños de la guerra civil sean examinadas y calificadas por la junta que el mismo decreto establece, se pone en conocimiento de los interesados, que para tal efecto deben ocurrir al ministerio de Hacienda, y que una vez remitidos por el Supremo Gobierno los expedientes á la junta, ésta se ocupará de ellos á la posible brevedad, oyendo á los interesados en caso necesario, á cuyo fin se hallá establecida la oficina en la que antes ocupaba la de crédito público.

México, Febrero 7 de 1861.—*José María Urquidi.*

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

Seccion 5ª

Vista la solicitud presentada por varias personas, para la construccion de un monumento, dirigido por D. Juan L. Bueron, y que sirva de panteon para recibir á los restos de los hombres ilustres, el Exmo. Sr. Presidente ha dispuesto se dé la correspondiente licencia para llevar á cabo una obra que resultará en honor del

país; para los demas efectos espresados en la solicitud, esta secretaría espera saber las personas que componen la junta directiva, y las condiciones que adopten para la colectacion de las suscripciones, á fin de darles su aprobacion.

Dios y Libertad. México, Febrero 7 de 1861.—*Ramirez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Noticia de las mayordomías de conventos de monjas, padres y corporaciones que han entregado á la oficina interventora.

DE MONJAS.

Regina.—Entregado á la oficina especial.

Encarnacion.—Idem.

Santa Isabel.—Pendiente de entrega de títulos. N. Saborío.

San José de Gracia.—Entregado á la oficina especial.

Balvanera.—Pendiente en la intervencion. Angel Caso.

Santa Inés.—Idem Ignacio Jáuregui.

Santa Teresa la Antigua y obra pía del Santo Cristo.—Entregado á la oficina especial.

Santa Brígida.—Pendiente en la intervencion.—José G. Ramirez.

- Concepcion.—Idem en poder del comisionado. Gabino Bustamante.
- Santa Clara.—Idem idem. Lorenzo Ceballos.
- Jésus María.—Entregado á la oficina especial.
- San Bernardo.—Idem.
- Antigua Enseñanza.—Idem.
- San Gerónimo.—Idem.
- Santa Catalina.—Pendiente en la intervencion. Florencio Castillo.
- San Lorenzo.—Idem. Pantaleon Tovar.
- Nueva Enseñanza.—Idem.
- Santa Teresa la Nueva.—Idem. Manuel Zamacona.
- San Juan.—Idem.

DE PADRES.

- El Cármen y procuraduría de Provincia.—Pendiente en la intervencion. Perez Gallardo.
- San Diego.—Entregó las escrituras pendientes en la intervencion. Perez Gallardo.
- Porta-coeli.—Pendiente en la intervencion. Perez Gallardo.
- Santo Domingo.—Pendiente en la intervencion. Entregó una noticia de sus fincas y varios papeles antiguos. Pedro Ordaz.

COFRADIAS Y ARCHICOFRADIAS.

- Del Santísimo, en Catedral.—Pendiente en la intervencion.

- Del Santísimo, en San José.—Idem idem. Castillo Velasco.
- Del Santísimo, en San Sebastian.—Se entregó á la oficina especial. Idem.
- Del Señor de Burgos.—Pendiente en idem. Manuel Zamacona.
- De la Virgen del Rosario.—Idem idem. Las alhajas y plata están en poder del comisionado Espinosa de los Monteros. Gabino Bustamante.
- Del Cordon de San Francisco.—Pendiente de la intervencion.
- De San Andres Avelino.—Idem idem.
- De la Santísima.—Juan Mejía.
- De Aranzazú.—Entregó la capilla. Las escrituras se hallan en poder de la nueva junta. Don Pedro Caso.
- Del Cármen.—Entregó una noticia de sus fincas y algunas alhajas.

OBRAS PIAS.

- De D. Juan Acosta.
- De D. Francisco Zúñiga.
- De D. Mariano Diaz Vargas.
- De D^a Josefa Ibargollen.—Pendiente en la intervencion.
- De Pizarron.—Pendiente en la intervencion.
- De los Santos Lugares.—Idem idem. Juan Mejía.

CONGREGACIONES.

Del Dulce Nombre, en San Pablo.—No tiene bienes.
De esclavos, en San José.—Pendiente en la intervencion. No tiene bienes.

De idem en el Salto del Agua.—Idem idem.

De San José, en Santa Inés.—Idem idem.

Hospital de Terceros.—Idem idem: se le ha hecho solicitud para que se le exceptúe por ser establecimiento de beneficencia.

TERCERAS ORDENES.

De San Francisco.—Entregó libros y títulos. Pendientes en la intervencion.

De Santo Domingo.—Se sabe que entregó á un señor alcalde alhajas y escrituras.

De San Agustin.—Entregó una manifestacion que está en litigio.

México, Enero 24 de 1861. —*Basilio Perez Gallardo.*

México, Febrero 7 de 1861. —*Mejía.*

—
*Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra
y Marina.*

Seccion 4^a

Exmo. Sr.—Por el oficio de V. E. fecha de ayer, quedo enterado del que le ha dirigido el Exmo. Sr. Gober-

nador del Distrito, quejándose de que algunos individuos del ejército han tomado de varias casas, pasturas y semillas sin pagarlas; y en contestacion manifiesto á V. E. que con esta fecha se dan las órdenes convenientes para evitar este abuso.

Dios y Libertad. México, Febrero 7 de 1861.—*Ortega.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

—
*Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones
Exteriores.*

Circular.

Exmo. Sr.—Habiendo solicitado varias personas los pasaportes, cartas de seguridad y demas documentos abolidos por el artículo 11 de la Constitucion de la República, creyendo que los salvo-conductos que indebidamente espiden algunas autoridades subalternas importan hasta una impunidad de delitos comunes ó de causas de responsabilidad, el Exmo. Sr. Presidente constitucional se ha servido ordenar se recuerde y recomiende á V. E. el mas exacto cumplimiento de la Constitucion. El mismo artículo 11 deja espedita la facultad de los tribunales ó de la autoridad administrativa en todos aquellos casos que exijan su intervencion; pero en cualquiera otro, nadie puede coartar el derecho de tránsito ni los demas que otorgan las leyes fundamentales del país.

Por acuerdo de S. E., tengo la honra de comunicarlo á V. E., reiterándole á la vez mi atenta consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 8 de 1861.—*Zarco*.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Exmo. Sr.—Hoy digo al Exmo. Sr. ministro de la guerra lo siguiente:

“Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino se ha servido disponer se recomiende á V. E. el mas puntual y debido cumplimiento del art. 26 de la Constitucion de la República, que dispone que ningun militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real ó personal, sin el consentimiento del propietario. En consecuencia, el mismo Exmo. Sr. Presidente, que desea la mas exacta observancia de la ley, dispone que V. E. se sirva ordenar á todos los gefes militares, cesen inmediatamente los embargos de mulas, caballos y carros que tiene el sentimiento de saber se hacen por dichos gefes, para no dar motivo á quejas de los extranjeros, que segun el art. 33 de la Constitucion, gozan de las mismas garantías que concede á los mexicanos la seccion 1.^a, título 1.^o del Código fundamental.”

Lo que tengo la honra de insertar á V. E. para su

debido cumplimiento por parte de las fuerzas de ese Estado, reiterándole con este motivo las seguridades de mi atenta consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 8 de 1861.—*Zarco*.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de.....

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Seccion de Justicia.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Todos los abogados recibidos en los llamados tribunales que existieron en los lugares dominados por la reaccion, se presentarán, en México al ministerio de Justicia, y en los Estados ante los gobernadores, á protestar su obediencia á la Constitucion y leyes de Reforma, presentando sus títulos para que en ellos se haga la anotacion de haberse hecho la protesta referida, sin cuya nota se tendrán dichos títulos por nullos y de ningun valor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y tenga el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 8 de Febrero de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Ignacio Ramirez, encargado del despacho del ministerio de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 8 de 1861.—*Ramirez*—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de.....

—

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Exmo. Sr.—Con fecha de hoy el Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º La planta de la administracion general de correos será la siguiente:

Administrador general..... \$ 4,000 00

Contador idem..... 3,000 00

Al frente..... \$ 7,000 00

Del frente..... \$ 7,000 00

Seccion de administracion.

Un gefe de correspondencia y despacho....	1,600 00
Un oficial de idem.....	1,000 00
Un escribiente litógrafo.....	700 00
Un idem archivero.....	600 00
Un idem de correspondencia.....	500 00
Un oficial 8º en la escala.....	850 00
Un idem 9º idem.....	800 00
Un idem 10º idem.....	750 00
Un idem 11º idem.....	700 00
Un idem 12º idem.....	650 00
Un idem 13º idem encargado del rezago.....	600 00
Un idem 14º idem.....	550 00
Un maestro inspector de postas.....	700 00
Dos estafeteros á \$ 400.....	800 00
Cuatro carteros á 400.....	1,600 00
Un portero primer mozo de oficio.....	600 00
Un idem segundo idem idem.....	500 00

Seccion de contabilidad.

Un oficial de libros de la cuenta de caudales, 1º en la escala.....	1,600 00
Un oficial 1º de glosa, 2º en la escala..	1,300 00
Un idem 2º idem 4º idem....	1,200 00
Un idem 3º idem 5º idem....	1,100 00

A la vuelta..... \$ 25,700 00